

## INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmósfera al nivel del mar... (h)	Tempera- tura... (°C.)	Humedad... (%)	VIENTO Dirección Fuerza de viento... (0 a 10)	ESTADO del cielo... Lluvia... (0 a 10)	ESTADO del mar... (0 a 10)	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmósfera al nivel del mar... (h)	Tempera- tura... (°C.)	Humedad... (%)	VIENTO Dirección Fuerza de viento... (0 a 10)	ESTADO del cielo... Lluvia... (0 a 10)	ESTADO del mar... (0 a 10)	En las 24 horas.																										
							En las 24 horas.																																			
							Lluvia... (0 a 10)	Tempera- tura... (°C.)																																		
Valencia..... (7h) 740.8 11.7 72 W.... 7 Cubierto.... Gruesa.... 7.6 13.9 5.6 Málaga..... (8h) 763.6 16.6 76 WNW. 4 C. despejado.... Llana.... 19 11	740.4 10.6 98 W.... 8 Lluvia.... Arbolada.... 15 13 10 Melilla.... (8h) 766.9 23.0 93 S.... 0 Nuboso.... Calina.... 27 16	754.2 13.8 92 W.... 6 Bruma.... Picada.... 2 12 10 Jaén.... (8h) 765.7 14.2 80 S.... 0 Despejado.... 11 9	757.6 13.2 95 SW.... 5 Lluvia.... Idem.... 2 17 13 Granada.... (8h) 759.7 11.2 91 SE.... 1 Nuboso.... 5 17 10	764.6 14.0 74 WSW.... 5 Nuboso.... Rizada.... 10 16 13 Almería.... (8h) 761.3 17.0 76 SE.... 1 C. despejado.... Llana.... 21 17	761.5 11.8 66 NW.... 2 C. despejado.... 20.0 9.1 Murcia.... (8h) 764.5 16.2 81 SW.... 3 C. cubierto.... 1 24 13	Cabo Sicié.... (7h) 759.4 11.8 89 NW.... 4 Bruma.... Marejada.... 18 11 Alicante.... (8h) 763.3 19.4 51 NNW. 1 Nuboso.... Llana.... 24 15	Niza..... (7h) 754.8 13.4 46 Calma.... 0 C. despejado.... Rizada.... 19 9 Valencia.... (8h) 763.8 14.4 63 W.... 0 Despejado.... 23 12	Clermont.... (7h) 7 7 Niebla.... Albacete.... (Sh) 766.4 7.3 9 WNW. 1 Niebla.... 17 6	Paris..... (7h) 748.9 9.2 91 SW.... 6 Cubierto.... 1 11.4 6.9 Ciudad Real.... (8h) 765.9 9.3 98 ? 1 Cubierto.... 8 8	San Sebastián.... (8h) 764.0 17.2 92 W.... 2 Nuboso.... Rizada.... 5 15 12 Toledo.... (Sh) 766.8 6.6 100 W.... 1 Niebla.... 17 5	Bilbao..... (8h) 764.3 11.6 83 SE.... 0 Despejado.... 2 16 10 Cuenca.... (Sh) 765.6 6.5 79 NE.... 1 C. despejado.... 13.2 2.4	Santander.... (8h) 7763.2 14.2 70 SW.... 5 Nuboso.... Picada.... 3 17 Alicante.... (Sh) 763.3 19.4 51 NNW. 1 Nuboso.... Llana.... 14.4 5.4	Oviedo.... (8h) 765.0 8.4 93 SW.... 1 Niebla.... 6 13 7 Madrid.... (Sh) 766.6 7.1 97 Calma.... 0 Despejado.... 13 3	Avilés.... (8h) 765.3 9.8 95 E.... 1 Nuboso.... Llana.... 1 17 El Escorial.... (Sh) 766.6 10.6 69 W.... 0 Idem.... 13 2	Vares.... (8h) 765.5 9.8 95 SW.... 4 C. despejado.... Marejada.... 1 17 Segovia.... (Sh) 767.4 3.0 100 E.... 0 Idem.... 15 2	Coruña.... (7h) 767.0 6.4 79 ESE... 1 Nuboso.... Rizada.... 16 4 Avila.... (Sh) 767.5 3.0 83 S.... 3 C. despejado.... 11 2	Finisterre.... (8h) 7760.0 12.2 77 Calma.... 0 Despejado.... 17 5 Huesca.... (Sh) 763.0 9.7 73 WNW. 5 Idem.... 15 3	Santiago.... (8h) 765.8 6.3 94 N.... 2 Idem.... 21 6 Zaragoza.... (Sh) 765.5 10.2 82 SW.... 1 Nuboso.... 16.7 6.6	Pontevedra.... (8h) 7760.0 7.2 100 ? 1 Idem.... 17 6 Teruel.... (Sh) 767.0 4.0 93 N.... 3 Despejado.... 18 7	Vigo.... (8h) 7766.4 10.0 92 NW.... 1 C. cubierto.... 29 8 Tortosa.... (Sh) 763.2 15.8 53 N.... 3 Despejado.... 17 1	Oruñase.... (8h) 7766.0 3.4 84 E.... 1 Despejado.... 13 5 Barcelona.... (Sh) 762.4 18.0 76 NW.... 1 Nuboso.... 21 15	León.... (8h) 7766.0 5.6 89 NE.... 0 Idem.... 13 3 Mahón.... (Sh) 762.3 18.6 71 NW.... 1 Despejado.... 21 11	Burgos.... (8h) 7765.6 4.8 97 NE.... 1 Niebla.... 17 4 Palma.... (Sh) 762.8 15.8 69 N.... 1 Idem.... 23 17	Valladolid.... (8h) 7766.5 5.6 98 NE.... 1 Despejado.... 15 3 Orán.... (7h) 7 Argel.... (7h) 7 Túnez.... (7h) 7 Sfax.... (7h) 7 Líbano.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Salamanca.... (8h) 7767.2 5.6 98 N.... 6 Niebla.... 16 4 Árgel.... (7h) 7 Túnez.... (7h) 7 Sfax.... (7h) 7 Líbano.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Zamora.... (8h) 7766.6 6.6 89 N.... 6 Niebla.... 15 4 Despejado.... 18 8 Túnez.... (7h) 7 Sfax.... (7h) 7 Líbano.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Oporto.... (8h) 7765.9 9.5 98 E.... 3 Idem.... 18 8 Tunís.... (7h) 7 Túnez.... (7h) 7 Sfax.... (7h) 7 Líbano.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Lisboa.... (8h) 7765.5 14.1 92 Calma.... 0 Despejado.... 20 13 Sfax.... (7h) 7 Túnez.... (7h) 7 Túnez.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Lagos.... (8h) 7765.3 10.0 69 Idem.... 0 Idem.... 22 12 Líbano.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Punchal.... (8h) 7762.0 18.2 86 NW.... 3 Cubierto.... Marejada.... 32 20 12 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Punta Delgada.... (7h) 7768.9 17.0 30 ENE... 2 Bruñaz.... Rizada.... 2 19 16 Cagliari.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Angra.... (8h) 7 7 Idem.... 19 7 Cagliari.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Horta.... (8h) 7768.2 17.2 78 NE.... 4 C. despejado.... Rizada.... 19 7 Sfax.... (7h) 7 Túnez.... (7h) 7 Túnez.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Roma.... (7h) 7 Cagliari.... (7h) 7 Palermo.... (7h) 7	Laguna.... (8h) 7764.5 18.2 81 WSW.... 0 Nuboso.... 21 11 Cristiansund.... (7h) 747.7 9.4 SE.... 6 C. cubierto.... 1 Rizada.... 2 9	St. Cruz Tenerife.... (8h) 7765.1 22.8 60 W.... 1 Cubierto.... Calma.... 24 18 Riga.... (7h) 753.0 —1.4 SSE.... 6 Idem.... 2 Despejado....	Cáceres.... (8h) 7765.9 13.2 92 SSW.... 1 Despejado.... 5 19 7 Moscou.... (7h) 754.6 6.1 WSW.... 2 Despejado....	Badajoz.... (8h) 7767.3 11.8 100 SE.... 0 C. despejado.... 22 9 Nicoláiev.... (7h) 750.1 11.3 SSE.... 1 Lluvia....	Córdoba.... (8h) 7765.2 13.2 94 N.... 1 Nuboso.... 5 21 11 Feldkirch.... (7h) 757.1 8.2 Calma.... 0 Cubierto....	Sevilla.... (8h) 7764.2 14.2 100 SE.... 2 Niebla.... 2 22 12 Czernowitz.... (7h) 7 Gracovia.... (7h) 7 Gracovia.... (7h) 7 Poia.... (7h) 7 Viena.... (7h) 751.4 10.7	Huelva.... (8h) 7764.8 14.8 95 NE.... 0 Cubierto.... 2 22 12 Gracovia.... (7h) 7 Poia.... (7h) 7 Viena.... (7h) 751.4 10.7	San Fernando.... (7h) 7765.6 15.1 97 E.... 1 C. despejado.... 2 20 14 Poia.... (7h) 754.6 12.2 NNW.... 0 Lluvia....	Tarifa.... (8h) 7763.6 16.0 92 VY.... 0 Nuboso.... Idem.... 2 20 14 Poia.... (7h) 754.6 12.2 Calma.... 0 Nuboso.... 3 Idem....

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Castilla la Mancha.—Núm. 306 2 Noviembre 1910

ANEXO TABL. 1.—Pág. 225

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1910.

TIEMPO	ALTURA Del barómetro Leveled a 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor estanco.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Sect.	Numerique					
12 de la noche.....	705.53	7.4	7.0	7.3	95	NNE.....	Brisa.....	Despejado.
2 de la mañana.....	7.21	5.2	5.0	8.4	97	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
4 de la mañana.....	8.12	8.0	7.8	7.8	98	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del dñ.....	7.92	12.6	11.5	9.7	99	SSE.....	Calma.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	6.41	17.2	13.3	9.4	65	SW.....	Brisa fuerte.	Idem.
6 de la tarde.....	6.77	12.4	10.6	8.7	80	SW.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	6.89	10.4	8.8	7.7	81	SW.....	Brisa.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		17.7						
Mismá mínima.....		3.7						
Diferencia.....		14.0						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		23.6						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		17.8						
Diferencia.....		24.2						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó isborable.....		27.4						
Idem mínima idem.....		4.0						
Diferencia.....		23.4						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								214
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								2.59
Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								+ 0.19
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en metros.....								
Sol completamente despejado.....								7 h 55
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....								2 h 40
Total de insolación durante el dñ.....								10 h 60

## SUBASTAS

Alcaldía Constitucional  
de Huelva.

Pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones de la pescadería municipal.

1.º Queda sujeto al pago de arbitrios el pescado de todas clases que llegue á la pescadería, ya se destine al consumo de la población, ya se exporte para su venta en otros mercados, exceptuándose el que llegue en condiciones de conserva.

2.º Toda cesta de pescado, ya se destine al consumo, ya á la exportación, ha de conducirse necesariamente al edificio de la pescadería, satisfaciéndose los arbitrios correspondientes.

Las transacciones sobre el pescado destinado á la exportación se harán en la misma pescadería, no permitiéndose su salida hasta que hayan sido pagados los arbitrios.

La cobranza de los arbitrios se sujetará á las siguientes tarifas:

Número 1. Por cada kilogramo de salmonetes, audias, lenguados, calamares, pescada, langostino, gambas, corvina, pargo, besugo, breca y merluza, se cobrará un céntimo de peseta.

Número 2. Por cada kilogramo de sardina, boquerones, pescadillas, corvina, berrugate, borriquete, doradas, mero, rombos, robalos, ballas, destornes, carduellos, veraces, liras, sargo, urta, sabia, sañio, congrio, drerinas, romero, boineiro y demás clases análogas, se cobrará medio céntimo de peseta.

Cuando ocurrán algunas dudas respecto al número de la tarifa por que haya de contribuir cualquiera clase de pescado que no esté mencionado en la misma expresamente, se estará y pasará por lo que resuelva la Comisión de Hacienda, que oirá antes de dictaminar á los peritos prácticos, sin que sobre este acuerdo pueda entablierse reclamación alguna.

3.º El escalo del pescado se efectuará precisamente dentro del local de la pescadería y en el sitio destinado á este objeto, ejecutándose la operación por los dependientes del arrendatario, y por este servicio, además del arbitrio establecido

en la condición anterior, abonarán los compradores el que se fija en la siguiente tarifa:

Por cada pescado que pese desde cuatro kilos hasta 30, se pagará cinco céntimos de peseta.

Los de 30 á 60 abonarán 25 céntimos de peseta.

Los de 60 en adelante pagarán 50 céntimos de peseta.

Los despojos serán conducidos del lado allá de la canal del río por cuenta del contratista, á lo menos dos veces al día, después de cada escala, no permaneciendo dichos despojos en la lancha destinada á su conducción más tiempo que el indispensable para poderlos transportar.

4.º El arrendatario facilitará á los compradores agua potable y de mar perfectamente clara para lavar el pescado, y por este servicio y por ocupación del local pagaran los interesados, además de los arbitrios señalados en las dos condiciones anteriores, un céntimo de peseta por cada kilogramo de toda clase de pescado y marisco.

Queda exceptuado del pago de este arbitrio el pescado que haya de ser consumido en esta población, entendiéndose también por tal el que haya de ser vendido en las plazas de abastos.

5.º Queda autorizado el contratista para arrendar á los remitentes de pescados los sótanos situados en el andón de la Pescadería, con objeto de recoger en ellos los envases para la exportación, teniendo derecho á cobrar por cada uno de dichos sótanos la cantidad de tres pesetas mensuales.

El contratista queda obligado á cuidar de que en los sótanos se guarden diariamente los envases de todas clases destinados al pescado y á todas las operaciones que se practiquen en la Pescadería.

La falta de la más absoluta limpia en los sótanos dará lugar á que se retire por la Alcaldía la autorización consignada en el párrafo primero, sin que el contratista tenga derecho á reclamación de ninguna especie.

6.º La recaudación de los arbitrios se hará por medio de recibos talonarios, quedando las matrices y los libros á disposición del Excmo. Ayuntamiento, teniendo la obligación de mostrar éstos en

el acto al señor Conejal ó Concejales que lo deseen.

7.º Los defraudaciones que se cometan en el pago de los arbitrios serán castigadas gubernativamente á beneficio de la arrendataria con el pago de dobles dechos por la primera vez, y con el cuádruplo en caso de reincidencia.

8.º El contratista cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, de que apenas se terminen las operaciones de contratación, por mañana y tarde, se proceda á baldear y limpiar todas las dependencias de la Pescadería, incluso los andenes, á recoger y conducir al sitio designado los despojos de los escalos y á fregar cuidadosamente los depósitos.

La báscula destinada al peso del pescado estará siempre en perfecto estado de uso y completamente limpia.

Será de cuenta del contratista el gasto del agua necesaria para toda clase de operaciones y servicios, incluso la potable, debiendo tener un grifo para que el público que se encuentre en el edificio pueda utilizarla para beber.

El contratista viene obligado á facilitar al Conserje el agua potable que necesita para su consumo personal y las necesidades de su familia.

9.º El contratista organizará el servicio con todo el personal necesario para dar cumplimiento á las obligaciones que contrae, siendo de su cargo el abono de los sueldos ó jornales de aquéllos, inclusive el del Conserje.

Los nombramientos los hará la Alcaldía á propuesta del contratista, exceptuándose el del Conserje, que será nombrado libremente por la Corporación municipal, y disfrutará el sueldo de 2,50 pesetas diarias.

El excelente Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de dependientes del contratista, si así lo exigiesen las necesidades del servicio, entendiéndose, en todo caso, que los dependientes que se nombran deberán ser pagados por el contratista.

10. La pescadería estará abierta y en disposición de funcionar desde la salida á la puesta del Sol, sin perjudicar de que por necesidades del servicio fuera preciso recurrir á horas extraordinarias.

11. Las tres habitaciones que existen

en la Pescadería, excepción hecha de las destinadas para casa del Conserje, se destinarán una para el uso que crea conveniente el excelentísimo Ayuntamiento, y las dos restantes las podrá arrendar el contratista de los arbitrios, bajo la precisa condición de utilizarlas solamente en los servicios propios de dicho establecimiento.

12. El contratista contrae la obligación de blanquear el local de la Pescadería y todas sus dependencias cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y si por cualquier causa lo lo hiciere, lo realizará el Ayuntamiento por cuenta y cargo de aquél.

La limpieza, conservación, reparación y pintura de las básculas, bombas, puertas, verjas, depósitos y de todos los utensilios de la Pescadería, será de cuenta del contratista, debiendo realizarla cuantas veces sea necesario para mantenerlas en buen estado de conservación, y, por lo menos, una vez al año.

También será de su cuenta la limpieza de los caños de desagüe que existan en el edificio, cuidando de que se hallen siempre en buen estado de funcionamiento.

En el cumplimiento de esta condición no estará exclusivamente á lo que acuerde el Ayuntamiento, el cual mandará que se hagan por cuenta y cargo del contratista las operaciones necesarias si éste no las realice.

13. La recaudación de los arbitrios á que se refiere este pliego, se contratará mediante subasta pública en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y bajo el tipo de 50.000 pesetas por cada año.

El tiempo de duración del contrato es el de tres años, contados desde el día 1º de Enero de 1911 al 31 de Diciembre de 1913.

14. La subasta se celebrará en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro señor Concejal designado por la Corporación y ante Notario público el día 3 de Diciembre próximo y hora de las quince, adjudicándose el remate provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

15. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, escritos en el papel del sello correspondiente y con ostensible sujeción al modelo que se inserta al final.

A toda proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente y resguardar que acredite haberse constituido en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 3.000 pesetas.

16. Los pliegos de proposición deberán entregarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia hasta el anterior á aquél en que haya de celebrarse la licitación.

La entrega de los pliegos deberá hacerse en los días laborables y hora de las diez á las doce de la mañana, excepto el día anterior á la licitación, en que la entrega de los pliegos se hará ante la Comisión de Hacienda, reunida al efecto en la Casa Capitular, de once á doce de la mañana.

En el anverso del sobre que contenga el pliego deberá escribirse, firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realicen en la Pescadería municipal,

17. Aprobada que sea la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, constituirá el rematante en el plazo máximo de diez días, y en la misma clase de valores que la provisional, la flanza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

18. Serán de cuenta del arrendatario el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios y todos los demás gastos que produzca la subasta y formalización del contrato.

19. Serán competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del presente contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

20. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal por quincenas anticipadas los días 1º y 15 de cada mes.

21. La falta de ingresos en los días marcados de cualquier plazo quincenal, dará derecho al Excmo. Ayuntamiento á incautarse en el acto de la administración y recaudación de los arbitrios arrendados, sin perjuicio de hacer efectiva la cantidad no ingresada por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

22. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera otra de las obligaciones que contrae con arreglo á las condiciones de este pliego, dará derecho á la Corporación á declarar la rescisión del contrato, con pérdida de la flanza y abono de daños y perjuicios, previa la formalización del oportuno expediente.

Sin perjuicio de este derecho, podrá la Alcaldía imponer al contratista las multas que estime procedentes, dentro de los límites establecidos en la ley Municipal, por falta de cumplimiento de algunas de sus obligaciones.

23. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara modificar en alta ó en baja las tarifas de arbitrios, se suprimirán los de alguna especie, ó se aumentarán algunas otras no comprendidas en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, previo acuerdo de ambas partes, sin rescindir el contrato.

24. El contratista queda obligado á remitir mensualmente á la Alcaldía un estudio de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

También vendrá obligado á presentar á la Alcaldía los libros de registro que deben llevar, siempre que por aquélla se reclame.

25. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura, y no podrá el contratista nunca ni en ningún caso pedir la reducción del remate ni rescisión del contrato, aunque circunstancias sanitarias ó de otra índole alteren los rendimientos ordinarios de los arbitrios arrendados.

26. A los efectos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que durante el término de exposición al público del anuncio aprobando este pliego de condiciones y la celebración de la subasta no se ha deducido ninguna reclamación.

27. El arrendatario recibirá bajo inventario todos los efectos, útiles y enseres al servicio de la Pescadería de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen su conservación y buen estado.

28. El contratista viene obligado á celebrar un contrato con los obreros que

se ocupen en los servicios de la Pescadería, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales.

Huelva, 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan José Mora.—El Secretario, Carlos Cupmany.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realizan en la Pescadería desde el día 1º de Enero de 1911 al 31 de Diciembre de 1913, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por aquéllas la cantidad de pesetas ... (en letra) por cada un año de los que comprende el contrato.

(Fecha y firma del proponente).

S-976

#### Pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre los puestos de las plazas de abastos y demás conceptos que se mencionarán.

Condición 1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato el arriendo de los arbitrios ó impuestos siguientes:

A) Sobre los puestos de las plazas de abastos;

B) Los que rocen sobre las ventas en ambulancia;

C) El uso voluntario de pesas y medidas;

D) Los que se establezcan en la vía pública y en la feria y velada;

E) Sobre carros y vehículos de todas clases;

F) Sobre sillas y voladores;

G) Sobre licencias de caza;

H) Sobre la venta de bebidas espirituosas y fermentadas;

I) Sobre los espectáculos de lujo;

K) Sobre Casinos y Círculos.

Condición 2.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 140.000 pesetas, cuyo total se forma con los siguientes tipos parciales:

Pesetas.

Sobre los puestos de las plazas de abastos.....	»
Los que rocen sobre las ventas en ambulancia.....	110.000
El uso voluntario de pesas y medidas.....	»
Sobre los puestos que se establezcan en la vía pública y en la feria y velada.....	3.000
Sobre carros y vehículos de todas clases.....	7.000
Sobre sillas y voladores.....	4.500
Sobre las licencias de caza.....	250
Sobre la venta de bebidas espirituosas y fermentadas.....	2.200
Sobre los espectáculos públicos.....	3.500
Sobre las carruajes de lujo....	5.100
Sobre Casinos y Círculos .....	3.850
<b>Total.....</b>	<b>140.000</b>

Condición 3.<sup>a</sup> En virtud del presente contrato, el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios ó impuestos á que se refiere este pliego, cuya cobranza habrá de efectuarse con estricta sujeción á las tarifas que se acompañan y bajo las condiciones que se expresan en el mismo.

Condición 4.<sup>a</sup> El tiempo de duración

del contrato es el de dos años, contados desde el día 1<sup>o</sup> de Enero de 1911 al 31 de Diciembre de 1912.

#### PLAZAS DE ABASTOS

Condición 5.<sup>a</sup> Recao este arbitrio sobre los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de los edificios de las plazas y en las calles adyacentes durante las horas del mercado.

Condición 6.<sup>a</sup> Este arbitrio deberá pagarse por cada día que se ocupe el puesto, y su cobranza se hará diariamente por el contratista.

Condición 7.<sup>a</sup> El arbitrio recae sobre cada puesto, sin consideración al número de vendedores que se sitúen en el mismo, exigiéndose por cada puesto y en ningún caso por cada una de las especies que se expendan.

Condición 8.<sup>a</sup> Los vendedores de substancias alimenticias tendrán siempre derecho preferente á ocupar los puestos de las Plazas de Abastos.

Los que no se cejen para la venta de substancias alimenticias, podrán utilizarse para vender otros artículos, cualquiera que sea su clase, siempre que no se perjudique el buen orden del Mercado ni contravengan los principios de moral y buenas costumbres.

Esta disposición es aplicable lo mismo á los puestos del interior de los mercados, que á los que se establezcan en el exterior.

Ni en el interior de las Plazas de Abastos ni en sus alrededores, se consentirán puestos en que se vendan artículos de cualquier género antihigiénicos ó insalubres, como ropa usada, muebles viejos, etc.

Condición 9.<sup>a</sup> Se prohíbe en término absoluto la venta en un mismo puesto de carnes, mostrando la carne de tabla alta y la de tabla baja, así como la de cerdo y menudos, debiendo venderse cada una de estos clases en distintos puestos.

Condición 10. El vendedor que en las horas de la mañana ocupe un puesto en el departamento de la Pescadería, satisfaciendo el arbitrio correspondiente, quedará exceptuado del pago de todo arbitrio si ocupa ese puesto en la tarde del mismo.

Condición 11. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el local destinado á la Comisión de Mercados en ambas plazas, con más la habitación del lado Norte de la Plaza de la calle del Carmen, sin que el contratista pueda reclamar retribución alguna por la ocupación de dichos locales.

Asimismo, y en las mismas condiciones, se reserva la Corporación municipal 24 metros de plataforma de la Plaza de Abastos de la calle de Santa Fe, y todo el sótano de dicha Plaza.

Condición 12. El buen orden y régimen de los Mercados estará á cargo de la Comisión que se designe por la Corporación ó por la Alcaldía.

Condición 13. Es de cuenta del contratista la limpieza de las Plazas, así como de los alrededores de la misma, entendiéndose por alrededores el espacio comprendido entre el número exterior de los edificios y las aceras de enfrente.

Los productos de la limpieza se reunirán en los sitios menos visibles y de menos tránsito, debiendo retirarse inmediatamente por los carros destinados al servicio de la limpieza pública.

Asimismo será de cuenta del contratista la limpieza del departamento de la Pescadería y la reparación, conservación

y limpieza de las mesas, picaderos y tiendas de cada puesto.

Los productos del pescado no podrán en ningún caso arrojarse por las bocas de las alcantarillas.

Será también de cuenta del contratista la limpieza diaria del retrete y del urinario del mercado del Carmen.

Condición 14. En ningún caso se permitirá que se instale el ganado vacuno ó cabrío en las inmediaciones de las Plazas de Abastos.

Condición 15. Los vendedores de substancias alimenticias, excepción hecha de los establecimientos permanentes, tienen obligación de situarse en las Plazas de Abastos durante las horas del mercado y de satisfacer el arbitrio correspondiente.

Los infractores de esta disposición pagarán una poseta 25 céntimos diarios, que cobrárá el contratista como indemnización de perjuicios, además de la corrección gubernativa que le será impuesta por la Autoridad municipal.

#### VENTAS EN AMBULANCIA

Condición 16. La venta en ambulancia de substancias alimenticias, con excepción del pan y de la leche, no podrá realizarse antes de las doce del día.

Condición 17. Quedan exceptuados del pago del arbitrio por ventas en ambulancia, los vendedores de almendras, berdigones, ostiones, camarones, cangrejos, coquinas, espárragos, tagarninas, rábanos, palmitos, piñones, avellanas, altramujeres, chícharos, escobas y abanadores, siempre que la conducción de estos artículos lo hagan por medio de canastos ó otros envases análogos que lleven por sí mismo los vendedores; pero si la conducción se hace en vehículos, parajunetas ó caballarrías, abonarán la cuota que se fija en la respectiva tarifa.

Condición 18. Los organillos ó pianos ambulantes no podrán ser tocados en las calles y sitios públicos ó en lugares en que puedan molestar al vecindario, sin obtener previamente expresa autorización de la Alcaldía, que se expedirá á solicitud de los interesados y haciendo constar en aquéllos quién es la persona encargada del organillo, no entendiéndose en ningún caso otorgada la autorización por el sólo hecho de que se pague el arbitrio municipal.

Condición 19. El vendedor que convenga á uno de los mercados ó al depósito de la pescadería abonando el arbitrio correspondiente á un puesto, queda exceptuado del pago del arbitrio como ambulante por las ventas que realice por las calles después de las doce del día.

Condición 20. Se exceptúan además del arbitrio sobre ventas en ambulancia:

1.<sup>a</sup> Los puestos de agua y refrescos comprendidos en la tarifa respectiva;

2.<sup>a</sup> Los vendedores de periódicos y los de billetes de lotería y rifas;

3.<sup>a</sup> Los que conduzcan de fábricas, depósitos, almacenes ó otros establecimientos de cualquier clase de artículos procedentes de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlos á los puestos y tiendas de carácter permanentes para su venta, sin realizar ésta por las calles.

Si en el tránsito realizaran operaciones de venta de los artículos que transporten deberán abonar el arbitrio establecido con el recargo que fijará la Alcaldía y que percibirá el contratista;

4.<sup>a</sup> La conducción al domicilio de los particulares de los artículos de cualquier clase que compren aquéllos directamente

en las fábricas, depósitos, almacenes y tiendas.

No están comprendidos en este caso, considerándose en su consecuencia, ventas en ambulancia sujetas al pago del correspondiente arbitrio, la entrega á domicilio del pan y de las gaseosas;

5.<sup>a</sup> El reparto del vino, aguardiente y licores se considera exceptuado del pago del arbitrio de ventas en ambulancia á condición de que á la mercancía se acompañe la factura que pruebe que los conductores de estos artículos se limitan á su reparto, sino que realizan ventas en su tránsito por las calles, pues en este caso deberán pagar el arbitrio, más un recargo que fijará la Alcaldía y que percibirá el contratista.

Condición 21. El vendedor ambulante que ejerciere su industria fuera de las horas autorizadas al efecto, y sin haber realizado previamente el pago del arbitrio sufrirá un recargo en la cuota correspondiente, cuya cuantía fijará la Alcaldía en relación á las circunstancias del caso, y que percibirá el contratista.

#### USO VOLUNTARIO DE PESAS Y MEDIDAS

Condición 22. El pago del arbitrio para el uso voluntario de pesas y medidas no afecta á la persona que verifique las operaciones con pesas ó medidas de su propiedad, siempre que estén requisitadas legalmente.

Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las operaciones que se efectúen en la balsa, en el Matadero-parraco y la Pescadería del dique.

Condición 23. Los vendedores que concurren á las plazas de Abastos, ó efectúan ventas en ambulancia, pueden utilizar los pesos de su propiedad, siempre que sean del sistema métrico decimal y estén requisitados en formas.

Condición 24. Ningún particular podrá ejercer monopolio con los pesos y medidas de su pertenencia en perjuicio del contratista, y el que lo hiciera incurrirá en una multa que impondrá la Alcaldía y que percibirá el contratista en concepto de indemnización de perjuicios.

Condición 25. La conservación y reparación y contrastación de los pesos y medidas que el Municipio facilite al contratista, serán exclusivamente de cuenta y cargo de ésto.

Los pesos y medidas nuevos que adquirira el Municipio se le entregarán al contratista contrastados en debida forma.

#### PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA FERIA Y VELADA

Condición 26. Este arbitrio recae sobre toda clase de puestos que se instalen en la vía pública, en la feria y velada.

No son objeto de este arbitrio los puestos de las Plazas de Abastos y sus alrededores, ni las ventas en ambulancia.

Condición 27. No podrá instalarse ningún puesto en la vía pública sin obtener de la Alcaldía el permiso correspondiente, debiendo realizarse previamente al contratista el pago del arbitrio que lo corresponda.

Condición 28. El arbitrio sobre los puestos de refrescos, establecido ó que se establezca, se realizará por somestros, que se considerarán vencidos, el primero en el mes de Febrero y el segundo en el mes de Agosto.

Condición 29. La falta de pago del arbitrio da derecho á la Alcaldía á rotar la licencia concedida para su instalación, sin perjuicio de hacer efectivo, por la vía de apremio, el débito que resulte en favor del contratista.

**Condición 30.** Además del arbitrio correspondiente á la instalación del puesto, tendrán obligados los dueños de aquél al pago del arbitrio sobre sillas y veladores, en el caso de que éstos se instalen para el mejor servicio de los puestos y kioscos.

**Condición 31.** Las cuotas fijadas en la tarifa á los puestos que se instalen con motivo de la feria y velada, se entiende que es la que corresponde á todos los días que dure la feria ó velada, y no por cada uno de los días de duración de aquélla.

#### ARBITRIO SOBRE TODA CLASE DE VEHÍCULOS

**Condición 32.** Este arbitrio será exigible á todos los carros, volquetes, carrozados, camiones y, en general, á toda clase de vehículos comprendidos en la tarifa correspondiente.

Se exceptúan del pago del arbitrio los carruajes de lujo que tributen por el impuesto establecido por el Estado al Municipio.

**Condición 33.** El pago del arbitrio sobre vehículos en general se realizará por semestres anticipados: el primero, en los meses de Enero á Marzo, y en los de Julio á Septiembre el segundo; siendo indispensable para la circulación el previo pago del arbitrio, sin el cual no se consentirá que sean aquéllos utilizados.

A los efectos del impuesto se entenderá como carroza de plaza, y como tal sujeto al pago del arbitrio municipal, todo el que concurre á las paradas; y carroza de lujo el que no concurre á las paradas y se alquila en las cocheras bajo tarifas especiales, comprendiéndose también en esta categoría á los coches de propiedad particular.

**Condición 34.** Todos los vehículos sujetos al pago del arbitrio, llevarán en sitio visible una chapa metálica con el número que lo corresponda en la matrícula.

Dichas chapas las facilitará el contratista cobrando su importe del dueño del vehículo, no pudiendo exceder el importe de la chapa del 10 por 100 del arbitrio correspondiente, y si excediese su importe de la citada cantidad, el exceso será de cuenta del contratista.

El propietario de cualquier clase de vehículo comprendido en las tarifas que no lo utilice, cualquiera que sea la causa de ello, deberá solicitar del contratista la baja del pago del arbitrio, y hecha la comprobación á que hayan lugar quedará relevado del pago del arbitrio desde el día en que solicite la baja; si, no obstante la declaración de baja, se pusiera en circulación el vehículo un solo día, quedaría obligado el dueño al pago de la cuota somestral correspondiente.

**Condición 35.** Las defraudaciones serán castigadas con multas del doble al cuádruple del arbitrio, que impondrá la Alcaldía y que se hará efectiva en el papel sellado correspondiente.

#### SILLAS Y VELADORES

**Condición 36.** Este arbitrio recae sobre la ocupación de la vía pública con sillas, asientos de cualquier clase, mesas y veladores que se sitúen delante de los establecimientos públicos, comerciales, industriales ó de recreo.

**Condición 37.** La autorización de este arbitrio no corta la facultad de la Alcaldía de prohibir ó limitar la instalación de asientos ó veladores, cuando á su juicio estimo que así debe hacerlo en beneficio de la comodidad del vecindario ó para el mejor orden de la vía pública.

**Condición 38.** El cobro de este arbitrio se hará diariamente.

**Condición 39.** Las sillas, asientos, mesas y veladores que se coloquen con ocasión de las ferias y veladas estarán exentas del pago de este arbitrio, considerándose comprometidos en el que pagan los respectivos puestos.

**Condición 40.** Las defraudaciones serán castigadas con multa de triple al doble del arbitrio, que en todo caso impondrá la Alcaldía, y que se hará efectiva en el papel del sello correspondiente.

#### LICENCIAS DE CAZA

**Condición 41.** La cobranza de este arbitrio se hará estampando un sello que acredite su pago en cada licencia, á cuyo efecto los alquilerantes de las licencias están obligados á presentarlas en las oficinas del contratista.

**Condición 42.** El arbitrio de que se trata recae exclusivamente sobre las licencias que se expidan por el Gobierno Civil de esta provincia á los vecinos de este término municipal.

#### VENTA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y FERMENTADAS

**Condición 43.** El pago de este arbitrio se exigirá de una sola vez durante el mes de Enero, quedando sujeto á su pago todos los establecimientos en que se expidan tanto las espirituosas y fermentadas y aun cuando no satisfagan la contribución industrial correspondiente al Tesoro.

Los establecimientos que no figuren en la matrícula industrial satisfarán el 5 por 100 de la cuenta de comprobación que les corresponda con arreglo á las tarifas de este impuesto.

#### SOBRE BILLETES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Condición 44.** Este arbitrio se cobrará diariamente por cada función que se celebre en Teatros, Circo, Plaza de Toros, etcétera, abonándose las cuotas consignadas en la tarifa correspondiente.

#### SOBRE CARRUAJES DE LUJO Y CASINOS

**Condición 45.** La cobranza de estos impuestos, pagados por el Estado el Municipio, se acomodará á las disposiciones legales vigentes y á las que en lo sucesivo puedan dictarse.

El dueño de un carroza de lujo que no lo utilice podrá solicitar del contratista que lo precinte, quedando desde ese día rebajado del pago del impuesto. Si después lo utilizará sin haber comunicado previo al contratista á tiempo de la cuota correspondiente pagará una multa equivalente al 25 por 100 del importe de la cuota trimestral, cuya multa percibirá el contratista por vía de indemnización.

#### CONDICIONES GENERALES

**Condición 46.** El contratista viene obligado á facilitar á todos los contribuyentes un recibo talonario, cuya matriz debe conservar en su poder, en el que se determina el nombre del contribuyente, el concepto y número de la tarifa aplicable, la cantidad percibida y la fecha en que se haga efectiva, suscribir por el mismo contratista ó uno de sus dependientes ó auxiliares autorizados al efecto.

**Condición 47.** Para la exacción de los arbitrios cuyo pago no se realice voluntariamente se aplicarán los preceptos de la instrucción de 26 de Octubre de 1900, á cuyo efecto la Alcaldía remitirá al contratista los auxilios que sean necesarios.

**Condición 48.** El contratista se obligará á remitir mensualmente á la Alcaldía un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada del número de la tarifa que se haya aplicado para su exacción.

Del propio modo vendrá obligado el contratista á presentar á la Alcaldía los libros y talonarios que debe llevar cuando equilibre se los reclame.

**Condición 49.** La entrega de todos los enseres al servicio de la contrata se hará mediante inventario detallado, devolviéndose en la misma forma por el contratista, quedando éste obligado á devolver los que reciba en buen uso.

**Condición 50.** El contratista deberá hacer en los edificios de los mercados dos reparaciones menores, una antes del 30 de Junio y otra antes del 31 de Diciembre, entendiéndose que estas reparaciones comprenden la recogida de céltos, recorrido y limpieza de los jardines y el blanqueo general de los edificios.

Caso d: que dichas reparaciones no las realice el contratista, las ejecutará el excentísimo Ayuntamiento por cuenta y riesgo de aquél.

**Condición 51.** Si por cualquier caso fortuito ó improviso faltara en las Plazas de Abastos y departamentos de la Pescadería el agua necesaria para el servicio de limpieza y lavado del pescado, quedará obligado el contratista á suministrar por su cuenta la que sea precisa durante el tiempo que se precise para ejecutar las reparaciones ó obras necesarias.

**Condición 52.** Las defraudaciones ó faltas de índole administrativa en que incurran los contribuyentes que no estén previstos en las condiciones anteriores, serán corregidas con multas que impondrá la Alcaldía dentro del límite marcado por la ley Municipal, sin perjuicio de exigir por la vía de premio el pago del arbitrio correspondiente.

**Condición 53.** Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes sobre interpretación de este pliego ó de las prescripciones legales por que se rija el impuesto de que se trata, serán resueltas por la Alcaldía.

**Condición 54.** El contratista deberá dar conocimiento á la Alcaldía de los nombres de los empleados ó dependientes á sus órdenes, con expresión de los cargos que desempeñen.

**Condición 55.** Si el Exmo. Ayuntamiento ó el Estado quisiera modificar en él: ó en bajar las tarifas para la exacción de los arbitrios, suprimir los de alguna especie ó aumentar otros no comprendidos en las tarifas, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del remate, tomado para ello como base la cantidad calculada como rendimiento á ca la uno de ellos, consignada en la condición 2<sup>a</sup>, sin rescindir el contrato.

**Condición 56.** El presente contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el qual no podrá en ningún caso pedir la rescisión del contrato, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole se disminuyera el rendimiento de los arbitrios.

**Condición 57.** El pago del precio del remate deberá satisfacerlo el contratista, por quincenas anticipadas, los días 1.<sup>º</sup> y 15 de cada mes.

**Condición 58.** La falta de cumplimiento por parte del contratista ó enalquiler de los edificios de los que consta para el desarrollo del contrato, dará derecho á la Corporación para la rescisión del mismo, siempre ó perjuicio del arrendatario.

Además podrá la Alcaldía imponer al contratista las multas que estime procedentes, dentro del límite establecido en la ley Municipal, por las infracciones que verifique.

El Excmo. Ayuntamiento podrá, antes de rescindir el contrato por la falta de puntual ingreso del precio del remate, incautarse de la recanda, y administración de los arbitrios, con intervención del contratista; pero entendiéndose que ésta es una facultad, que se reserva la Corporación, y que podrá ó no utilizar, según estime conveniente.

Condición 5<sup>a</sup>. Serán competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato, los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 6<sup>a</sup>. Serán de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios, de la Contribución industrial, los de formalización del contrato en escritura pública y, en general, todos aquellos á que dé lugar la subasta.

Condición 6<sup>b</sup>. A los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que contra el acuerdo aprobando este pliego de condiciones y la celebración de la subasta no se ha deducido ninguna reclamación.

Condición 6<sup>c</sup>. Se designa al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, D. Carlos Capmany, para el bastanteo de poderes.

Condición 6<sup>d</sup>. Los sitios donde hayan de verificarse las ventas al por mayor por medio de subasta en la plaza del Carmen serán designado por la Comisión de Mercado, la cual tendrá en cuenta la época del año y las necesidades del servicio.

Condición 6<sup>e</sup>. El contrato se celebrará mediante subasta pública, en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condición 6<sup>f</sup>. La subasta tendrá lugar en el salón de actos del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal que delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y ante Notario público, el día 5 de Diciembre próximo á hora de las quince.

Condición 6<sup>g</sup>. El pliego de condiciones estará de maníesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, y en las horas de despacho para el público.

Condición 6<sup>h</sup>. El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia hasta el día anterior al señalado para la licitación.

La entrega de los pliegos será al señor Secretario del Ayuntamiento, en las horas de diez á doce de la mañana, excepto el día anterior al de la licitación, en el que deberá entregarse á la Comisión de Hacienda, que se reunirá al efecto en la Casa Ayuntamiento de once á doce de la mañana.

Condición 6<sup>i</sup>. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Condición 6<sup>j</sup>. Los referidos pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá escribirse, con la firma del licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios sobre las plazas de Abastos y otros.»

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el sello correspondiente que ha de colocarse en el recibo que acredite la entrega del pliego.

Condición 7<sup>a</sup>. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de la proposición que tenga el número de presentación más bajo.

Condición 7<sup>b</sup>. El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo señalado.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó valores del Estado, al precio de cotización oficial.

Condición 7<sup>c</sup>. La fianza definitiva se elevará al 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate, cuya fianza deberá prestarse dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la adjudicación, procediéndose al propio tiempo al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato.

Huelva, 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan José Mora.—El Secretario, Carlos Capmany.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, acepta las condiciones establecidas para el arrendamiento de los arbitrios sobre los puestos de las Plazas de Abastos y otros, durante los años de 1911 y 1912, y ofrece por cada uno de los años expresados, la suma de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

S—975

*Pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de los arbitrios y servicios del Matadero pereño de esta ciudad.*

Condición 1.<sup>a</sup> Son objeto del contrato: El arrendamiento de todos los arbitrios impuestos sobre las operaciones del Matadero pereño, el servicio de matanza de toda clase de ganado que se destine al consumo y el transporte de carne.

Condición 2.<sup>a</sup> El contrato se celebrará mediante subasta pública, en la forma y con las condiciones que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo anual de 165.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Condición 3.<sup>a</sup> El tiempo de duración del contrato es de dos años, contados desde el día 1<sup>o</sup> de Enero de 1911 hasta el 31 de Diciembre de 1912.

Condición 4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal designado por la Corporación, y ante Notario público.

Condición 5.<sup>a</sup> El pliego de condiciones estará de maníesto en la Secretaría municipal los días y horas hábiles, á contar desde el siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia,

Condición 6.<sup>a</sup> El plazo dentro del cual deberán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el an-

terior al señalado para la apertura de pliegos.

Los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría municipal, en los días hábiles y hora de las diez á las doce de la mañana, excepto el día anterior á la subasta, que se entregarán á la Comisión de Hacienda, que estará reunida á este efecto desde las once á las doce de la mañana en la Casa Ayuntamiento.

Condición 7.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Condición 8.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá escribirse, con la fianza del proponente, lo siguiente:

Proposición para obtener á la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero pereño, de esta ciudad.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el sello correspondiente que ha de colocarse en el recibo que acredite la entrega del pliego, cuyo recibo será firmado por el señor Secretario del Ayuntamiento.

Condición 9.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia 3 de Diciembre próximo á hora de las quince, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable entre los admitidos.

Condición 10. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

Condición 11. Si entre las proposiciones admitidas hubiesen dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Condición 12. El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Condición 13. Hecha la adjudicación definitiva, deberá el rematante prestar la fianza dentro del término de diez días y concurrir á otorgar la escritura de formalización del contrato.

Condición 14. Por virtud del contrato, el arrendatario hace suyo los productos de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses mayores, menores y de corda, lavado de menudos, estancia de ganados en el Matadero, conducción de las carnes de corda al domicilio de sus dueños, así como la de los reyes mayores y menores y arbitrios especiales de Matadero.

A los efectos consiguientes se hace constar que están sujetos al pago de arbitrios municipales, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, las reses que se lidan en la Plaza de toros, siendo obligación del contratista de los arbitrios la conducción de ellas á los Mercados.

Los cabritos serán objeto de inspección facultativa y devengarán los arbitrios que se consigan en la tarifa correspondiente.

La venta de la carne de los cabritos deberá hacerse en tabla baja.

La recaudación de los arbitrios habrá de hacerse con estricta sujeción á las tarifas que se unen á este pliego.

El contratista no podrá en ningún caso exigir arbitrios por los despojos de las reses de corda que sacrificadas en otros puestos entran en esta ciudad.

Condición 15. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal, por quincenas anticipadas, en los días 1.º y 15 de cada mes.

Condición 16. El contratista contrae la obligación de realizar á su costa todas las operaciones de matanzas, lavado de menudos, conducción de carnes y demás, con el mayor esmero y precisión, en las horas convenientes al interés público, acomodándose en un todo á las disposiciones del Reglamento, á los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á distribuir entre los puestos de venta de los mercados las carnes del ganado vacuno, lanar y cabrío y la de cerdo en los domicilios de sus dueños.

Asimismo es de su cuenta y cargo el agua necesaria para el lavado del menudo, así como todo lo que se necesita para los demás servicios del Matadero-porneo.

Es también de cargo del contratista del Matadero-porneo la Jefatura que se haga necesaria para los servicios de dicho Establecimiento, así como la que hiciese falta para la erogación.

Condición 17. Es obligación del contratista al pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios, con excepción de los sueldos correspondientes al Inspector-Delegado, á los Veterinarios, Pesador de las carnes y al Conserje, que serán abonados por el Ayuntamiento.

Condición 18. El contratista nombrará el personal destinado al servicio de la contrata, debiendo dar conocimiento de los nombramientos á la Alcaldía en el mismo día en que los haga.

El Ayuntamiento en definitiva, y la Alcaldía en casos urgentes, y con carácter provisional, podrá dejar sin efecto esos nombramientos, si recayesen en personas que, á su juicio, no reunan las debidas condiciones para el cargo que les confie.

Si el personal que el contratista destine al servicio no fuere bastante, á juicio de la Corporación, para llenar aquéllos con la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que lo sea indicado por la Alcaldía; y si desatendiera las órdenes que aquéllos le dirijan, podrá el Ayuntamiento nombrar los dependientes que crea necesarios, por cuenta y cargo de la contrata.

Condición 19. Los conductores de carro usarán el traje apropiado para el servicio que verifiquen, debiendo fijar el Ayuntamiento la clase y forma de los mismos, siendo de cuenta del contratista su valor.

Condición 20. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y cuarto existente en el mismo. Cuidará de tener abierto dicho Establecimiento á las horas y en las condiciones que lo ordene la Alcaldía ó impedirla, auxiliado de los Agentes de la Alcaldía, la entrada de personas extrañas al servicio del Matadero ó que no sea de parte interesada en sus operaciones durante las horas de matanza.

Condición 21. El Inspector Delegado representa á la Alcaldía y está llamado á inspeccionar todos los servicios exigiendo que se realicen en la forma que establezcan los reglamentos, acuerdos capitulares y ordenanzas de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no le per-

mita consultar á la Alcaldía, resolverá por sí las cuestiones que se susciten, sin perjuicio de dar inmediatamente conocimiento del hecho á la Autoridad municipal.

Condición 22. Son de cargo del contratista los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y de cuantos útiles y herramientas estén al servicio del Matadero-porneo, teniendo también obligación de lavar diariamente los carros destinados á la conducción de carnes y á pintar éstos por lo menos una vez al año.

El Ayuntamiento facilitará al contratista los carros para el transporte de carnes, siendo de cuenta y cargo del contratista la adquisición y manutención de las caballerías necesarias para llevar cumplidamente este servicio.

Tanto los carros como los utensilios, herramientas, el personal y material que se dedique al transporte de las carnes, y, en general, todo lo que se relaciona con el servicio del establecimiento, se tendrá constantemente en las más perfectas condiciones higiénicas, que determinará la Alcaldía.

Condición 23. El arrendatario utilizará la parte del edificio que sea necesaria para la práctica de las operaciones y servicios, cuya determinación se reserva el Ayuntamiento. Esto dispondrá según crea conveniente de las dependencias que quedan libres.

El Conserje ocupará las habitaciones que se lo señale, siendo el único empleado que tiene derecho y obligación de vivir en el Establecimiento, salvo lo que en contrario resuelva la Corporación.

Condición 24. El contratista llevará, además de los libros á que se refiere el Reglamento, un libro registro de entrada de ganados, donde se sentarán, por orden de presentación, las solicitudes de los entradores de ganados, determinados, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el número y clase de reses que se destinen al sacrificio cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por falta de concurrencia de entradores, ó por otras causas, llegare á faltar la carne necesaria para el consumo de la población, la Alcaldía adoptará las disposiciones que crea convenientes para abastecer el mercado, quedando el contratista obligado á secundar las resoluciones que la Alcaldía dicta.

Condición 25. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae, por virtud del contrato, da derecho á la Corporación á la imposición de multas, que por primera vez no excederán de 60 pesetas, pudiendo llegar á 100 en caso de reincidencia en la misma falta.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Corporación podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, si así lo estimara procedente.

También podrá la Corporación, antes de declarar la rescisión del contrato, incautarse de la recaudación y administración de los arbitrios, con intervención del contratista, cuya resolución sólo procederá cuando el rematante deje de ingrossar puntualmente el precio del remate, y entendiéndose que ésta es una facultad de la Corporación, que podrá ó no utilizar á su voluntad.

Condición 26. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el blanqueo general, recogida de calizos y recorrido de los tejados del edificio del Matadero y sus

dependencias, bajo la inspección del señor Arquitecto municipal.

Dichas obras habrán de quedar terminadas en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Condición 27. El contratista queda obligado á remitir á la Alcaldía, diariamente, un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

Facultará además cuantos datos se le reclamen por la Alcaldía ó por el Inspector-Delegado.

Condición 28. Se formará el oportuno inventario detallado de todos los utensilios, útiles, herramientas, mobiliario y cuanto se halle al servicio del Matadero-porneo.

De este inventario se sacarán copias autorizadas, una de las cuales se entregará en la Alcaldía y otra al rematante, el cual queda obligado á devolver cuanto reciba en buen uso.

Condición 29. Serán competentes para entender en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ó ocasión del contrato, los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 30. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ninguna caso pedir reducción del precio ni la rescisión del contrato.

Condición 31. Será de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios, la de formalización del contrato en escritura pública y su copia, el abono de las contribuciones y impuestos correspondientes y cuantos produzcan la subasta.

Condición 32. A los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que contra el acuerdo aprobando el presente pliego de condiciones y la celebración de la subasta no se ha deducido ninguna reclamación.

Condición 33. En cumplimiento á lo que establece el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Carlos Capmany, para el bastanteo de poderes.

Condición 34. El rematante contrae la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los servicios que son objeto de este pliego; en este contrato quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal ó sueldo.

Huelva, 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan José Moro.—El Secretario, Carlos Capmany.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, acepta las condiciones establecidas para el arriendo de los arbitrios sobre las operaciones del Matadero-porneo y para la realización de todos los servicios propios de dicho establecimiento durante los años de 1911 y 1912, y ofrece por cada uno de los años expresados la suma de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S-977

#### Tableros del Material de Ingenieros de Guadalajara.

Debiendo celebrarse subasta general, en virtud de lo dispuesto en Real orden, fecha 20 de Junio del año actual, para la adquisición de los materiales necesarios

en las obras que se ejecutaren en los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara, durante un año y tres meses más, prorrogables, según indica la condición 2<sup>a</sup> del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto, hago presento á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las once, en el local que ocupan los ya citados Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 31 del actual al 14 de dicho mes de Noviembre, ambos inclusive, de nueve á doce y de catorce á diecisiete, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el correspondiente estado, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectiva ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior á su valor nominal en los títulos que tiene ese privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de guerra, aprobado por Real orden circular ce 6 de Agosto de 1903 (C. L., número 57), ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1910, de artículos ó productos para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de quo proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardando del depósito de la garantía anudada, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca el firmante.

Guadalajara, 28 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente del Tribunal, Antonio Vidal.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha ... do ... de ..., para la adquisición por los Talleres del Material de Ingenieros, de Guadalajara, de los materiales que puedan necesitar durante un año y tres meses más prorrogables, si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en tal grupo ó grupos, por los precios siguientes:

Por cada clase de unidad ó de material, tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem id. id. ..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjero, en su caso), y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial

que lo corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos quo proceden proceden de ... en tal Plaza.

... do ... do ...

(Fecha y firma.)

S—874

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

#### OBRA PÚBLICAS

No habiendo podido ser notificada á D. Angel de la Calle y Silos, la providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 10 de Septiembre último, declarando necesaria y consentida la ocupación de fincas que en el término de Tejeda se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Plasencia á Orpesa, se la requiere por medio del presente, que se publicará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en la forma prevista por el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, y á fin de que dándose por notificado se sirva designar, en el plazo de quince días, apoderado ó administrador, en el pueblo de Tejeda, con quien se entiendan las notificaciones á que diera lugar el expediente; en la diligencia que, si transcurrido el plazo señalado no lo hiciese, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico de aquél Ayuntamiento, con arreglo al citado artículo 39.

Cáceres, 26 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mata. P—3243

### Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Resultando del expediente de expropiación de terrenos del término municipal de esta ciudad, para la construcción del ferrocarril de Coin á Málaga, que don Joaquín Crespo Conejo, propietario de la finca número 3, denominada Rompedizo, que sitúa al partido de las Peñuelas, no tiene apoderado ni administrador en esta ciudad, he dispuesto requerir á dicho señor, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que designe representante legal, oportuniéndole que, de no hacerlo así, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento, en armonía con lo que previene el párrafo 4.<sup>a</sup> del artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Málaga, 27 de Octubre de 1910.—El Gobernador, José Santamaría. P—3252

### Recaudación de Contribuciones de la Segunda zona de la Coruña.

D. Pío Baladrón Fernández, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que por descubiertos por el concepto de rústica y urbana, del Ayuntamiento de Arteijo, correspondiente al segundo trimestre del año actual, el Recaudador agente de la citada segunda zona dictó lo siguiente:

«Procedencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los contribuyentes, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Coruña, 25 de Junio de 1910.—El Recaudador-agente, Antonio Carrera.

Entre los contribuyentes deudores á que se contrae la inserta providencia, se encuentra el que, le mismo que sus descubiertos y recargos del de apremio de primero y segundo grado, se sitúa á continuación:

D. José Barbeito Santos, 71 pesetas y nueva céntimos.

Y siendo desconocido el expresado contribuyente deudor é ignorándose su actual paradero, á medio del presente, y de conformidad al caso 4.<sup>a</sup> del artículo 142 de la expresada Instrucción, se le notifica, y en su efecto á los herederos y á quienes sobre los bienes afectos á la expresa contribución les corresponda algún derecho, la preinscrita providencia, requiriéndoles para que, en el plazo que la misma expresa, salifagan en la oficina de esta Agencia, situada en la calle del Orzón, número 16, bajo, de esta ciudad, los descubiertos por contribución y recargos de que goza hecho mérito, previniéndoles que sin otra citación se procederá al embargo y venta de los bienes sujetos á la referida Contribución.

Coruña, 1.<sup>a</sup> de Octubre de 1910.—El Agente, Pío Baladrón. P—3244

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Cartagena.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 2.809, expedido por esta sucursal el 14 de Octubre de 1909, por pesetas nominales 15.000 en Deuda perpetua 4 por 100 interior, á favor del D. Julián Cánovas Vera, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>a</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Cartagena, 22 de Octubre de 1910.—El Secretario, Santiago Suárez. X—2070

### Minas de plomo de Mestanza.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 12 de Noviembre corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio del señor Vicepresidente, calle de Echegaray, 27, con objeto de acordar la renuncia del contrato de arrasamiento de las minas.

Madrid, 1.<sup>a</sup> de Noviembre de 1910.—El Secretario, José María Labernia.

X—2127